



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

31 de marzo de 1998

Núm. 186-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000165 Relativa a la calidad e igualdad en la educación y su financiación.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000165.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley relativa a la calidad e igualdad en la educación y su financiación.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo

establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley relativa a la calidad e igualdad en la educación y su financiación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguagaray Ucelay**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CALIDAD E IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN Y DE SU FINANCIACIÓN

Exposición de motivos

La aprobación de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, supuso un impulso fundamental en la modernización y actualización del sistema educativo español. Esta Ley tenía el ambicioso objetivo de proporcionar una respuesta adecuada a los retos que la sociedad iba a plantear en el futuro. Estos retos, lejos de reducirse o de dilatarse en el tiempo, se han incrementado y acelerado. La globalización de la economía, el crecimiento imparable de las comunicaciones y de la información, los problemas del desempleo, las transformaciones culturales y el pluralismo en valores son algunos de los rasgos que caracterizan la sociedad presente y que están exigiendo una oferta educativa de la máxima calidad para la población entera.

Esta voluntad de reforma de la educación se concretó en un conjunto de objetivos más específicos, cuyo análisis otorga a las propuestas de cambio su verdadera tras-

endencia: ampliación de la oferta de la educación infantil, extensión de la educación obligatoria y organización de una nueva etapa de educación secundaria; modificación sustancial de la formación profesional y mejora de la calidad de la enseñanza. Y todo ello en el marco de un modelo educativo integrador, solidario, tolerante, compensador de desigualdades, participativo, al servicio de los intereses generales de la ciudadanía, que apuesta por la calidad y la cohesión social frente a modelos segregadores y elitistas.

La ampliación de la educación obligatoria y gratuita dos años más, de los catorce a los dieciséis años, ha sido un objetivo ampliamente apoyado por la mayoría de la sociedad y por la práctica totalidad de las fuerzas educativas. El hecho de que España fuera el único país de la Unión Europea cuya educación obligatoria y gratuita sólo alcanzara a la totalidad de los alumnos durante ocho años, el descrédito del primer grado de la formación profesional y la configuración del bachillerato, orientado en la práctica exclusivamente hacia los estudios universitarios, fueron razones importantes para esta ampliación. La extensión de la educación obligatoria, en la medida en que retrasa dos años la elección de los alumnos entre la vía académica y la vía profesional implicaba también un esfuerzo para asegurar una mayor igualdad de acceso a todos los alumnos a los diferentes niveles de educación postobligatoria. Sin embargo, la extensión de la educación obligatoria, que exige un importante esfuerzo presupuestario para ampliar la red de institutos de secundaria y para hacer posible la gratuidad en los centros privados concertados, exige también un conjunto de medidas para mejorar los equipamientos de los centros, la formación de los profesores, la creación de departamentos de orientación, la renovación de los contenidos educativos y la actualización de los materiales curriculares. En una palabra, la generalización de la escolaridad exige iniciativas de reforma más amplias y globales para mejorar la calidad de la enseñanza.

La transformación de la formación profesional es una de las metas más ambiciosas del cambio propuesto. Su objetivo es doble. Por una parte configurar una oferta más atractiva y más vinculada a las demandas del mundo laboral dentro del sistema educativo; por otra, impulsar un sistema integrado de formación profesional. Ambos objetivos exigen modificaciones profundas en la estructura del sistema educativo y acuerdos estratégicos con las instituciones responsables de las distintas ofertas de formación profesional. Su puesta en práctica necesita no sólo un diseño acertado de los nuevos perfiles profesionales, sino también una amplia oferta de formación del profesorado, adaptaciones de los centros para impartir las nuevas titulaciones, equipamientos actualizados y acuerdos con las empresas para realizar la formación en centros de trabajo.

La mejora de la calidad de la enseñanza constituye también una preocupación prácticamente unánime en toda la sociedad española. Pero la calidad exige el compromiso y apoyo de los poderes públicos con el cambio educativo, especialmente en la enseñanza pública. La consideración de ésta como eje vertebrador del sistema educativo y, al mismo tiempo, responsable de hacer efectiva la universalización del derecho a la educación exige

que las administraciones educativas le otorguen una atención prioritaria que le permita ofrecer una enseñanza de calidad contrastada.

El incremento presupuestario para hacer frente a las transformaciones que supone una reforma global de la educación es indispensable. De esta forma será posible ampliar la oferta de formación del profesorado, apoyar el trabajo de los equipos directivos, reforzar las plantillas en los centros, mejorar sus instalaciones, dotarlos de las aulas necesarias para las nuevas áreas curriculares y de departamentos de orientación; conseguir, en suma, unas condiciones más adecuadas para mejorar la educación de todos los alumnos.

La LOGSE recogió y reguló en su Título Cuarto un conjunto de factores estrictamente educativos cuyas mejoras contribuyen a una enseñanza cualitativamente mejor. La Ley destacó especialmente la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo. La mayor parte de estos factores fueron desarrollados posteriormente en la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG). En ella se reguló la autonomía de los centros docentes, los sistemas de participación y los órganos de gobierno de los centros públicos. También se estableció la necesidad de una evaluación constante del sistema educativo que afecte a alumnos, los procesos educativos, el profesorado, los centros y la propia Administración.

La LOGSE señaló con acierto que, junto a la mejora de la calidad, era necesario impulsar un conjunto de iniciativas que contribuyeran al mismo tiempo a conseguir una mayor equidad en la educación. Sin duda, la extensión misma de la educación obligatoria es ya una medida que facilita el acceso a la educación secundaria sin ningún tipo de discriminación. A través de la ampliación de la oferta de plazas en la educación postobligatoria y de la política de becas y de ayudas al estudio, el sistema educativo colaborará en la reducción de las desigualdades sociales. Pero, además, el desarrollo de una política para la formación de las personas adultas, que contribuya a elevar su nivel educativo, servirá para mitigar la discriminación de aquellas personas que en su infancia y juventud no dispusieron de suficientes posibilidades para aprender.

A lo largo de estos años de aplicación de la reforma educativa se ha manifestado la necesidad de plantear otras innovaciones para facilitar que los cambios propuestos se lleven a la práctica con plena garantía. En este contexto hay que destacar la importancia de que exista una oferta general del segundo ciclo de educación infantil para todos los alumnos cuyas familias demanden un puesto escolar, la conveniencia de que todos los alumnos comiencen el estudio de la lengua extranjera a los seis años, la necesidad de reforzar los sistemas de apoyo y orientación en los institutos y centros de secundaria para atender a la diversidad del alumnado, la importancia de ampliar la oferta de formación profesional y los programas de garantía social, el deber de extender la oferta educativa para todas las personas adultas, la urgencia de

impulsar nuevos sistemas de incentivación profesional de los docentes basados principalmente en la evaluación de su dedicación y de su trabajo docente. Junto con estas medidas es preciso reforzar aquellas otras que permitan el acceso de todos los alumnos a los diferentes niveles educativos en condiciones equitativas: la igualdad en el acceso de los alumnos a todos los centros sostenidos con fondos públicos, la necesidad de que todos ellos escolaricen por igual a los alumnos con necesidades educativas especiales o que pertenecen a minorías étnicas o culturales, el incremento de los programas de educación compensatoria y la especial atención a los centros que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales o que están situados en zonas socialmente desfavorecidas.

El cumplimiento de los objetivos contemplados en la LOGSE, junto con estas innovaciones que surgen de la experiencia adquirida, necesitan un compromiso presupuestario que asegure la viabilidad de las propuestas establecidas. Ya la LOGSE señaló en su Preámbulo que la implantación de la reforma debía suponer un compromiso político y social construido sobre la base de la Memoria Económica que acompaña al texto normativo y que había de manifestarse en las sucesivas leyes presupuestarias. Sin embargo la primera fase de aplicación de la reforma se realizó en un contexto de grave crisis económica que dificultó la aportación de los recursos necesarios. Esta fue la razón por la que el calendario de su aplicación se dilató hasta alcanzar el máximo de tiempo previsto en la Ley: 10 años. Sin embargo en este momento se está produciendo un fuerte desarrollo económico que cabe presumir se mantenga en los años inmediatos. Es, por tanto, el tiempo adecuado para establecer un amplio acuerdo parlamentario para los próximos cuatro años en torno a la financiación de la educación que cree un clima de seguridad en el conjunto de la sociedad y en todos los miembros que forman la comunidad educativa y que genere una mayor confianza en las posibilidades de la reforma para mejorar la calidad y la igualdad de la educación. Un acuerdo parlamentario sobre la financiación de la reforma educativa que ha sido reclamado por la práctica totalidad de las fuerzas sociales en una declaración conjunta en favor de la educación. Un acuerdo parlamentario sobre la financiación de la reforma que, finalmente, permitirá realizar, en condiciones óptimas, las transferencias humanas a las Comunidades Autónomas que todavía no han accedido a ellas y que les asegurará los recursos necesarios para la mejor implantación de la reforma y el fortalecimiento del sistema público de educación.

Desde estos principios y orientaciones se formula el texto articulado de la Ley. Este texto recoge las iniciativas más importantes para conseguir que cada una de las etapas educativas tengan la calidad prevista y asegurar al tiempo que todos los alumnos participen, en condiciones de igualdad, en el proceso educativo. La Ley trata asimismo de reforzar el desarrollo profesional de los docentes, la labor de los equipos directivos, la participación de los padres, la evaluación de los centros, el trabajo de los inspectores de educación, la orientación educativa y la ampliación de las actividades de los centros públicos.

Las disposiciones adicionales establecen principalmente el plan de financiación adecuado a las prescripciones de la presente Ley y la evaluación de sus resultados

por el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad. La Ley, finalmente, señala un marco temporal de cuatro años para el cumplimiento de lo que en ella se preceptúa.

En suma, con la presente Ley, se pretende otorgar un nuevo impulso a la aplicación de la reforma educativa, plantear innovaciones fruto de la experiencia adquirida y asegurar la financiación de la fase final del proceso de cambio iniciado con la aprobación de la LOGSE.

Artículo 1. La educación infantil

1. Las administraciones educativas establecerán convenios con las Corporaciones locales y otras Administraciones Públicas para ampliar la oferta del primer ciclo de educación infantil. En dichos convenios se hará constar la obligación para los centros de realizar la admisión de alumnos de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 de la LODE.

2. Las administraciones educativas incrementarán la oferta pública del segundo ciclo de la educación infantil, con el fin de que todos los niños cuyas familias lo soliciten tengan una plaza escolar a partir de los tres años.

3. Las administraciones educativas podrán establecer conciertos educativos, limitados al segundo ciclo de educación infantil, con entidades privadas, sin ánimo de lucro, titulares de centros concertados, una vez generalizada la implantación de la LOGSE y garantizadas las previsiones presupuestarias de financiación de la enseñanza contempladas en la disposición final primera de esta Ley. Dichos conciertos se establecerán al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación y en ellos se incluirán, en todo caso, las condiciones siguientes:

a. Tendrán preferencia aquellos centros que escolarizan alumnos que están en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

b. Se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a estos centros, a cuyo efecto quedará excluido el uso de criterios que pudieran comportar algún tipo de discriminación entre las familias solicitantes.

c. Los centros que se acojan a estos conciertos tendrán la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas y culturales, en proporción igual a la que se registre en los colegios públicos de su zona.

d. Las Comisiones de Conciertos velarán por el cumplimiento de las citadas condiciones.

Artículo 2. La educación primaria

1. Sin perjuicio del carácter global e integrador de esta etapa, las enseñanzas de música, de educación física y lenguas extranjeras serán impartidas por maestros que tengan la especialización correspondiente. Las Administraciones Públicas dotarán del número suficiente de profesores especialistas para garantizar la calidad de dichas enseñanzas en todos los centros, cualquiera que sea su ubicación geográfica.

2. La enseñanza de la lengua extranjera se iniciará en el primer ciclo de la educación primaria.

3. Los centros completos de educación primaria dispondrán como mínimo de un profesor de apoyo para atender a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje. En los centros incompletos se dotarán los servicios necesarios para atender a dichos alumnos.

4. En los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o que estén situados en zonas de atención educativa preferente, el número máximo de alumnos por aula será de 20.

Artículo 3. La educación secundaria obligatoria

1. Con objeto de hacer efectiva la gratuidad de la educación secundaria obligatoria según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se construirán los centros necesarios, de acuerdo con la Memoria Económica que se adjunta, de forma que todos los alumnos puedan completar su educación básica en institutos de educación secundaria.

2. Todos los institutos de educación secundaria serán dotados de las plantillas y equipamientos y espacios necesarios para impartir una enseñanza de calidad.

3. Los centros docentes que imparten la etapa de educación secundaria obligatoria contarán con los profesores necesarios para organizar grupos de refuerzo en las áreas de matemáticas y lengua, así como para hacer efectiva la impartición de las prácticas correspondientes a las áreas experimentales y a los idiomas extranjeros en grupos reducidos.

4. Todos los centros que imparten la educación secundaria obligatoria deberán ofrecer al menos un programa de diversificación curricular de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. El número de los programas impartidos se incrementará en función del número de alumnos y del contexto social en el que el centro esté situado. Los centros contarán con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar tales programas.

5. En los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o que estén situados en zonas de atención educativa preferente el número máximo de alumnos por aula será de 25.

Artículo 4. El bachillerato

1. Todos los centros impartirán, al menos, dos modalidades de bachillerato y dispondrán del profesorado necesario para garantizar una oferta de materias optativas suficiente para garantizar la capacidad de los alumnos de elegir cualquier itinerario formativo.

2. Las administraciones educativas garantizarán que el componente práctico de algunas materias optativas se desarrolle en condiciones de calidad, a través de la suficiente dotación de laboratorios o talleres en los centros, así como mediante convenios con entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Los programas de garantía social

Las administraciones educativas ampliarán la oferta de programas de garantía social para hacer posible el acceso a ellos de todos los alumnos que, cumplidos los dieciséis años, no hayan terminado la educación secundaria obligatoria ni puedan proseguir sus estudios en esta etapa.

Artículo 6. La formación profesional específica

1. Reglamentariamente se determinarán los incentivos económicos o fiscales para las empresas e instituciones que colaboren en el desarrollo de la formación en centros de trabajo de los alumnos que cursan Ciclos de Formación Profesional Específica. Podrán incluir asimismo medidas para favorecer la contratación de los alumnos en dichas empresas e instituciones.

2. Los alumnos que deban salir de su lugar de residencia para cursar ciclos formativos de grado superior, recibirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las ayudas económicas que contribuyan a sufragar los gastos de desplazamiento y estancia.

3. Las administraciones educativas promoverán fórmulas para hacer efectiva la coordinación de los tres subsistemas de Formación Profesional: reglada, ocupacional y continua.

4. Con el fin de perfeccionar los conocimientos técnicos del profesorado de Formación Profesional Específica, se programarán cursos de especialización, en colaboración, si fuera necesario, con otras instituciones públicas o privadas, de modo que en un período de cinco años todos los profesores citados hayan podido actualizarse.

Artículo 7. La integración de los alumnos con necesidades educativas especiales

1. Todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán escolarizar a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales. A tales efectos, se entenderá que tienen necesidades educativas especiales los alumnos que presentan problemas de aprendizaje asociados a condiciones personales de discapacidad, o a desventaja social, o a la pertenencia a minorías étnicas o culturales.

2. Los alumnos con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de discapacidad tendrán un currículo adaptado a su nivel de competencia curricular. Cuando las adaptaciones que estos alumnos requieran sean significativas o necesiten una organización general del currículo distinta de la de sus compañeros, podrán recibir parte de las enseñanzas de forma personalizada por personal especializado, manteniendo siempre el máximo nivel posible de integración educativa en su propio grupo. Los alumnos, cuyas necesidades no puedan ser atendidas de ninguna forma en un centro ordinario, se escolarizarán en centros específicos de educación especial.

3. Las administraciones educativas establecerán, en el contexto del proceso general de admisión de alumnos, el porcentaje de plazas que debe reservar cada centro pa-

ra atender la demanda de alumnos con necesidades educativas especiales, a fin de propiciar una escolarización equilibrada en los centros docentes de una misma zona. Igualmente establecerán los criterios para la permanencia de dichos alumnos en tales centros.

4. Las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos humanos y materiales necesarios para atender adecuadamente a estos alumnos.

5. En los centros de educación secundaria que escolaricen alumnos de minorías étnicas o en situación de desventaja social, y en las condiciones que establezca cada administración educativa, habrá un trabajador social responsable de coordinar la actuación educativa del centro con la de las familias y asegurar el apoyo necesario para estos alumnos. Estos centros dispondrán igualmente de un animador sociocultural que colabore en las actividades formativas que el centro desarrolla con estos alumnos.

Artículo 8. La educación de adultos

1. Se desarrollará una oferta suficiente y diversificada para las personas adultas con el fin de que puedan obtener el título de graduado en Educación Secundaria, accedan a los ciclos de formación profesional específica y tengan la oportunidad de mejorar su formación.

2. La educación secundaria para adultos en la modalidad presencial se impartirá en los institutos de educación secundaria que se determinen. Asimismo, en cada una de las zonas para la educación de adultos existirá, al menos, un instituto de educación secundaria que ofertará, la educación secundaria postobligatoria para adultos.

3. El Gobierno establecerá las condiciones para que pueda crearse un canal temático de televisión educativa de acceso libre para toda España e Iberoamérica que contribuya a la extensión de la educación de las personas adultas.

Artículo 9. Desarrollo profesional de los profesores

1. Las administraciones educativas establecerán un nuevo marco de incentivos para los profesores, basado en la valoración objetiva de la práctica docente, el trabajo en equipo y la participación en proyectos de innovación. Este sistema se aplicará cada siete años de acuerdo con lo que establece la Memoria Económica que se adjunta.

2. Las administraciones educativas elaborarán periódicamente planes de formación y de investigación educativa e informarán sobre ellos al conjunto de los profesores.

Artículo 10. La evaluación de los centros

1. Todos los centros sostenidos con fondos públicos serán evaluados cada cuatro años y las conclusiones de las evaluaciones serán conocidas por la comunidad educativa de cada centro.

2. Esta evaluación externa de los centros deberá completar la evaluación interna que ellos mismos reali-

zan y deben tener en cuenta su contexto socioeconómico, los procesos del centro y los resultados educativos que se obtienen en función del nivel inicial de los alumnos.

Artículo 11. La orientación educativa

Con el fin de garantizar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las administraciones educativas adoptarán las medidas precisas para que exista, por cada 500 alumnos, un profesional con la cualificación necesaria a tales efectos.

Artículo 12. Utilización de nuevas tecnologías

Las administraciones educativas desarrollarán programas que posibiliten la utilización de medios informáticos y audiovisuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje, dotando a los centros de los equipos necesarios y al profesorado de la formación adecuada para su eficaz utilización. Asimismo se garantizará el acceso de todos los centros públicos a Internet.

Artículo 13. Utilización de las instalaciones

1. Todos los centros mantendrán sus instalaciones abiertas por la tarde y algún tiempo el fin de semana según reglamentariamente se establezca, con el fin de ampliar su oferta educativa y de reforzar los lazos con el entorno en el que se encuentran ubicados. Las administraciones educativas facilitarán los medios oportunos para la puesta en marcha de estas actividades.

2. Asimismo, los centros podrán contar con la colaboración de personal voluntario y de entidades públicas y privadas que, sin ánimo de lucro, puedan suministrar recursos humanos y materiales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Plan extraordinario de financiación

1. Con objeto de garantizar la adecuada financiación de la reforma educativa, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno dotará los recursos financieros precisos mediante la inclusión de gastos de carácter plurianual en las Leyes de Presupuestos correspondientes a los próximos cuatro ejercicios. Estos recursos extraordinarios ascenderán a quinientos noventa y cinco mil setecientos once millones.

2. Dicha financiación extraordinaria afectará no sólo a las Comunidades que no tienen transferidas las competencias en materia de educación y se encuentran en el ámbito de gestión del territorio del Ministerio de Educación y Cultura, sino también a las Comunidades que tienen transferidos los servicios de educación.

3. La distribución de los recursos financieros extraordinarios se efectuará atendiendo prioritariamente al déficit de puestos escolares en la educación secundaria obligatoria.

4. Para efectuar la distribución entre aquellas Comunidades que no tienen asumidas las competencias en materia de Educación, se oirá preceptivamente a los Consejeros responsables de Educación de cada una de ellas. En lo que se refiere a las Comunidades que tienen transferidas las competencias en materia educativa, el Ministerio de Educación y Cultura celebrará con ellas los oportunos Convenios de colaboración, atendiendo prioritariamente al déficit de puestos escolares como se ha señalado anteriormente, o, en su caso, la distribución se efectuará mediante el oportuno Convenio de Conferencia Sectorial.

5. Los gastos de carácter plurianual que se fijen en las correspondientes Leyes de Presupuestos que no puedan ser considerados como de inversión nueva, se consolidarán en el sistema de financiación autonómica para aquellas Comunidades que tienen transferidas las competencias en materia de Educación, o serán incluidos en el coste de los servicios transferidos para las Comunidades que aún no han asumido las competencias educativas, en el momento que los mismos se produzcan.

Segunda. La evaluación de lo previsto en la Ley

El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación propiciará, en colaboración con las administraciones educativas, los estudios necesarios para evaluar la incidencia de las previsiones de la presente Ley en la mejora de la calidad de la enseñanza y de la igualdad de oportunidades educativas de todos los alumnos. Los resultados de tales estudios se contrastarán con los representantes de la comunidad educativa en el marco del Consejo Escolar del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Plazo de aplicación

Lo establecido en la presente Ley se aplicará progresivamente a lo largo de los próximos cuatro años, contados a partir de su entrada en vigor.

Segunda

Todas las referencias contenidas en la presente Ley a las Comunidades Autónomas o a las administraciones educativas se entenderán referidas a aquellas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.